





CONNOR GROUP LLC. APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.

SANTIAGO, 1 6 SET. 2010

DECRETO EXENTO N° 1 0 2 1

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.407; en la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Supremo N° 82, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en las Resoluciones A. Exentas N° 408 y 1595, ambas de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y los documentos que se acompañan.

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante la Resolución Exenta Nº 1595, de 10 de septiembre de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, se autorizó la contratación directa de de "Servicios de Asesoría Especializada para vinculación con industria de capital de riesgo en Silicon Valley, Estados Unidos", según los términos de referencia aprobados por esta Resolución, a Connor Group LLC, por una suma bruta de dieciséis mil ochocientos dólares estadounidenses (USD\$16.800), impuestos incluidos.
- 2. Que este contrato cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO:

Apruébase el siguiente

contrato de prestación de servicios:

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a 14 de septiembre de 2010, la **Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño**, en adelante "la Subsecretaría", rol único tributario N° 60.701.000-5, representada por el Jefe de la División Jurídica, don Eduardo Escalona Vásquez, ambos domiciliados en la Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre N° 2, piso N° 12, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, la sociedad denominada **Connor Group LLC**, en adelante "la empresa", representada por don James Neesen, ambos domiciliados en 2483 East Bayshore Road Suite 100, Palo Alto CA 94303, Estado de California, Estados Unidos de América, han acordado suscribir el siguiente contrato:

PRIMERO: Por el presente contrato "la Subsecretaría", le encomienda a "la empresa", la que acepta, la realización de una consultoría denominada "Servicios de Asesoría Especializada para vinculación con industria de capital de riesgo en Silicon Valley, Estados Unidos".

El objetivo general de esta consultoría consiste en disponer de servicios profesionales de Connor Group LLC para asesorar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su relación con la industria de capital de riesgo de Silicon Valley, para de esta manera fortalecer la política de acercamiento de emprendedores y empresarios chilenos al mundo de los negocios globales de alto potencial de crecimiento.

Los servicios contratados a Connor Group LLC consisten en:

- Apoyo administrativo y veinte (20) horas de asesoría al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en la coordinación de visitas a fondos de capital de riesgo en Silicon Valley, en el contexto de la misión que efectuará el Ministro Fontaine en septiembre de 2010.
- Servicios profesionales de asesoría a emprendedores de alto potencial chileno que sean indicados por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, durante los meses de octubre, noviembre y hasta el 15 de diciembre de 2010.

Las fechas aquí señaladas podrán ser modificadas previo acuerdo entre la contraparte técnica de "la Subsecretaría" y Connor Group LLC.

"La empresa" realizará la consultoría de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa Exenta Nº 1595, de fecha 10 de septiembre de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, la que autorizó la contratación directa de la consultoría objeto del presente contrato, documento que formará parte del mismo para todos los efectos.

SEGUNDO: El plazo máximo para la ejecución de la consultoría objeto del presente contrato será el 31 de diciembre de 2010. Las partes podrán ampliar el plazo para la ejecución de la consultoría mediante convenciones que entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del acto administrativo que las apruebe.

TERCERO: La Contraparte Técnica de este contrato será el Jefe de la División de Innovación, o la persona que la Subsecretaría designe en su reemplazo, quien actuará en coordinación con el asesor Matías Rivera Larraín, o quien se designe en su reemplazo.

A la Contraparte Técnica le corresponderá:

- a) Proporcionar toda la información que "la empresa" requiera para su trabajo.
- b) Controlar el avance del trabajo de "la empresa" mediante reuniones periódicas.
- c) Estudiar los informes que emita "la empresa" y efectuar las observaciones que corresponda.

CUARTO: "La Subsecretaría" le pagará a "la empresa" el precio total ascendente a la suma de dieciséis mil ochocientos dólares estadounidenses (USD\$16.800), el que está exento del impuesto a las ventas y servicios. El pago se realizará a través de una transferencia a la cuenta corriente de "la empresa".

Los pagos se realizarán en dos cuotas:

- a) Primera cuota, equivalente a catorce mil cuatrocientos dólares estadounidenses (USD\$14.400), impuestos incluidos, previa aprobación por la Subsecretaría de un informe de avance presentado por "la empresa" durante el mes de octubre de 2010, conteniendo el avance de los servicios y actividades realizadas en el marco del presente contrato desde su entrada en vigencia, hasta el 30 de septiembre de 2010.
- b) Segunda cuota, equivalente a dos mil cuatrocientos dólares estadounidenses (USD\$2.400), impuestos incluidos, previa aprobación por la Subsecretaría de un informe final presentado por "la empresa" antes del 17 de diciembre de 2010, conteniendo el detalle de los servicios y actividades realizadas en el marco del presente contrato desde su entrada en vigencia, hasta el 15 de diciembre de 2010. Esta segunda cuota se pagará en la proporción de las horas de asesoría efectivamente prestadas por "la empresa".

"La Subsecretaría" deberá retener del precio que será pagado a Connor Group LLC el respectivo impuesto adicional, equivalente a un 20% del monto total del contrato.

Los referidos informes deberán ser entregados a "la Subsecretaría" con el previo visto bueno de la Contraparte Técnica.

En forma previa a la recepción del pago, el adjudicatario deberá hacer entrega de la respectiva factura o comprobante de ingreso. Éstas deberán ser remitidas una vez que la Contraparte Técnica le informe al adjudicatario que el respectivo informe ha sido aprobado por "la Subsecretaría".

El documento de cobro deberá ser pagado dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la misma en la Oficina de Partes de "la Subsecretaría".

Los informes deberán entregarse en una copia impresa y una en versión electrónica.

No se podrá efectuar ningún pago al proveedor en tanto no haya terminado la tramitación del acto administrativo que apruebe la suscripción de este contrato.

QUINTO: En caso que "la empresa" no diera fiel cumplimiento al contrato que se suscriba entre las partes, en cuanto a plazos, trabajos o al alcance de las labores contratadas, sin causa justificada, lo que será calificado fundadamente por "la Subsecretaría", ésta se reserva el derecho de aplicar las siguientes sanciones:

- a) 1% del monto total del contrato por cada semana de atraso en la entrega de cualesquiera de los entregables que deba presentar, con un máximo del 15% del precio total del contrato.
- b) El no cumplimiento o incumplimiento parcial en cuanto al alcance o producto de las labores contratadas, podrá originar rebajas en el pago final que podrán variar entre un 5 y un 15% del monto total del contrato.
- c) En caso que los perjuicios que el incumplimiento de sus obligaciones por parte de "la empresa" excedan el monto de las sanciones aplicadas, "la Subsecretaría" podrá perseguir judicialmente la indemnización de perjuicios correspondiente.

"La Subsecretaría" podrá determinar y aplicar las sanciones señaladas en las letras a) y b) precedentes, administrativamente, sin forma de juicio, para lo cual podrá deducirlas de la parte impaga del precio, sin perjuicio de su derecho de proceder a su cobro judicial.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, "la Subsecretaría" podrá unilateralmente poner término anticipado al contrato en caso de incumplimiento del mismo relacionado con la calidad y oportunidad del trabajo encomendado, lo que será calificado fundadamente por ésta, determinación que deberá comunicar por escrito a la empresa con al menos un mes de anticipación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de incumplimiento injustificado y reiterado por parte de la empresa de alguna de las cláusulas que contemple este contrato, la Subsecretaría tendrá derecho a ejecutar cualquiera de las dos opciones que a continuación se señala:

- (a) Suspender el pago que deba realizar la Subsecretaría a la empresa, mientras el problema o incumplimiento no sea resuelto por parte de este último.
- (b) Poner término anticipado al contrato y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, cuando el incumplimiento en la prestación de los servicios contratados sea reiterada y genere problemas operativos a la Subsecretaría, situación que será determinada por el Servicio.

No obstante ello, la Subsecretaría se reserva además la facultad de modificar o terminar anticipadamente este contrato, en los siguientes casos:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Estado de notoria insolvencia de la empresa, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- Si se disolviese la empresa.
- Si a juicio de la contraparte técnica, la calidad de los servicios que por este proceso se contratan, no cumpliera con las Especificaciones Técnicas emanadas de la contraparte técnica y la empresa se negase a rectificar dichos errores en los plazos previstos.
- Si la empresa efectuase un traspaso total o parcial del contrato o cesiones de derechos provenientes de aquél a un tercero.
- Por incumplimiento grave, a juicio de la Subsecretaría, de cualquiera de las exigencias de los términos de referencia o de este contrato.
- Si el valor acumulado de las multas supera el 15% del valor del contrato.

- En caso de que la Subsecretaría no requiera los servicios respectivos.
- En caso de que el presupuesto del año 2011 no contemple recursos suficientes para el pago del precio.

Si se verificase la ocurrencia de cualquiera de estas causales, la Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato mediante acto administrativo fundado y debidamente notificado a la empresa por correo certificado.

En tal caso, deberá procederse a la liquidación del contrato, no teniendo derecho la empresa a indemnización alguna ni a los pagos que aún no se hayan devengado.

Asimismo, el contrato puede ser objeto de modificaciones conforme lo establecido en la Ley N° 19.886 y su reglamento.

SÉPTIMO: "La empresa" deberá considerar lo siguiente:

- a) "La empresa" estará supeditada a las instrucciones de orden técnico y administrativo que imparta "la Subsecretaría", a través de su contraparte técnica, y deberá mantener estricta reserva y confidencialidad de la información entregada y generada en dicho proceso.
- b) Los productos y la información generados en el desarrollo de las labores solicitadas serán de propiedad exclusiva de "la Subsecretaría". Por lo tanto, para "la empresa", sus trabajadores o dependientes y los asesores queda absolutamente prohibida la utilización de la información o su difusión por cualquier medio, excepto que la contraparte de "la Subsecretaría" entregue una autorización expresa y por escrito.
- c) Todos los equipos, útiles y en general todos los insumos necesarios para llevar a cabo los servicios a que se refiera este contrato, serán de cargo exclusivo de "la empresa".
- d) "La Subsecretaría" queda liberada de toda responsabilidad por daños, que se produjesen con motivo del cumplimiento del contrato, como asimismo de las exigencias tributarias, laborales o previsionales que emanen de éste, los que serán de única y exclusiva responsabilidad de "la empresa".
- e) El contrato será fiscalizado por la Contraparte Técnica, la que controlará y evaluará los servicios solicitados, debiendo asimismo verificar el cumplimiento de las instrucciones que se hayan impartido al efecto.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

La personería de don James Neesen para representar a "la empresa" consta del mandato especial, otorgado con fecha 14 de septiembre de 2010 por don Jeff Pickett.

La personería de don Eduardo Escalona Vásquez, para representar a "la Subsecretaría" consta en la Resolución Administrativa Exenta Nº 408, de 2010, del Ministerio de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Se firma el presente contrato en 2 ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes."

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irrogue la dictación de este decreto a la partida 07, capítulo 01, programa 07, subtítulo 22, ítem 11 y asignación 999, del presupuesto de la Subsecretaría, correspondiente al año 2010.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

GABINETE MINISTENISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIO 25 m

> Tomá Flores Jaña Jubsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño